



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5 CO)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#).

[Advertencia](#)

### Usted es libre para:



**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

**Adaptar** — remezclar, transformar y crear a partir del material

El licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe darle crédito a esta obra de manera adecuada, proporcionando un enlace a la licencia, e indicando si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo del licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con finés comerciales.

**No hay restricciones adicionales** — Usted no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Aviso:

Usted no tiene que cumplir con la licencia para los materiales en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable.

No se entregan garantías. La licencia podría no entregarle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como relativos a publicidad, privacidad, o derechos morales pueden limitar la forma en que utilice el material.

# **EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN COMO TRABAJO SEXUAL, IMPLICACIONES SOCIALES Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Alumna: Daniela Guerrero Ordoñez.<sup>1</sup>



Universidad Católica de Colombia

Facultad de Derecho

Bogotá, Colombia

Diciembre 2017

---

<sup>1</sup> Estudiante de Pregrado Derecho Universidad Católica de Colombia.

## **RESUMEN**

En Colombia actualmente se ejerce la prostitución sin una regulación normativa específica que permita abordar esta actividad desde el ámbito laboral, social y económico, lo cual, ha generado que esta ocupación se haya invisibilizado de cierto modo y no suscite interés alguno; un total descuido del poder legislativo por realizar políticas públicas asociadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas que se dedican a esta labor, dejando de lado, la creación de programas liderados por el Estado y las Administraciones Locales que permitan ofrecer condiciones realmente dignas a quienes tienen como fuente de ingreso la prostitución. En este artículo se pretende realizar un análisis jurisprudencial de la realidad laboral y socio-económica de la prostitución en nuestro país, abordada desde la perspectiva de las tendencias regulatorias normativas que han surgido en el mundo alrededor del ejercicio de la mencionada actividad (prostitución), y así determinar cuáles son las posibles implicaciones sociales del ejercicio de la prostitución en Colombia.

## **PALABRAS CLAVE**

Prostitución, Regulación, Trabajo.

## **ABSTRACT**

Prostitution in Colombia is currently practiced without any specific regulation that allows this activity to be addressed from the laboral, social or economic scope. As a consequence, Invisibility has been created about this occupation in a legislative way without any interest by the government to carry out public policies associated with the improvement of the living conditions of the people who Dedicate themselves to this employment leaving aside the formulation of programs managed by the State and the Local As a provider of dignified conditions for those who have prostitution as a source of income. This article intends to carry out a jurisprudential analysis of the laboral and socio-economic reality of prostitution in our country. In this context it is giving an approach of regulatory normative perspectives and tendencies that have risen in the world with regards to this kind of labor. By these means the article also sets forth the possible social implications of the practice of prostitution in Colombia.

## **KEYWORDS**

Prostitution, Regulation, Job.

## **SUMARIO**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROSTITUCIÓN</b> .....	3
1.El trabajo según Marx.....	4
2. La prostitución y su relación con el Derecho .....	5
<b>CAPITULO II. TENDENCIAS REGULATORIAS DE LA PROSTITUCIÓN</b> .....	7
1. El Reglamentarismo .....	7
2. El Abolicionismo.....	10
3. El Prohibicionismo.....	12
<b>CAPITULO III.FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS ASOCIADOS A LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA</b> ... ..	13
1. Factores económicos.....	14
2. Factores sociales.....	16
<b>CAPITULO IV.ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA</b> .....	17
1. Antecedentes Normativos.....	17
1.1. Decreto 1335 de 1970 .....	18
1.2. Ley 51 de 1981.....	18
1.3. Ley 1336 de 2009.....	19
1.4. Acuerdo Municipal No. 005 de 2001 de Sogamoso-Boyacá.....	20
1.5. Proyecto de Ley Ordinaria No. 079 de 2013.....	21
2. Antecedentes Jurisprudenciales.....	23
2.1. Sentencia T-620 de 1995.....	23

2.2. Sentencia SU-476 de 1997.....	23
2.3. Sentencia C-636 de 2009.....	24
2.4. Sentencia T-629 de 2010.....	25
2.5. Sentencia T-736 de 2015.....	29
<b>CAPITULO V. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA.....</b>	<b>29</b>
1. Código Penal Colombiano .....	30
2. Código Nacional de Policía y Convivencia .....	31
<b>CAPITULO VI. LA PROSTITUCIÓN COMO ACTIVIDAD LABORAL EN COLOMBIA.....</b>	<b>33</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>41</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La prostitución es uno de los oficios más antiguos del mundo y hoy por hoy en Colombia es un tema álgido, ignorado, sin una protección socio-normativa idónea que dignifique dicha actividad, que permita acciones en favor de los trabajadores sexuales promoviendo una diferencia entre una actividad de abusados y abusadores, trata de personas e inclusive explotación sexual infantil, a una ocupación regulada por una política pública donde estas personas estén reconocidas como cualquier otro trabajador, con un contrato, prestaciones, seguridad social y pensión.

En Colombia la prostitución no es ilegal, ni está penalizada<sup>2</sup>, sin embargo, como se señaló no hay un marco jurídico específico que regule y proteja los derechos de las personas que ejercen la prostitución voluntariamente; lo anterior atiende intereses particulares con una carga <<moral y socio-cultural>> donde se procura desestimular dicha actividad de antaño en vez de regular lo inevitable.

Es necesario considerar la prostitución como un oficio que va más allá de la simple prestación de un servicio. Realmente involucra derechos fundamentales que pertenecen a la esfera <<personal>> de todo individuo tales como la libertad sexual, la dignidad humana, el derecho al trabajo entre otros, de aquí que cobre relevancia, el estudio del presente artículo como análisis y propuesta social acerca del régimen laboral de la prostitución en Colombia.

Ahora bien, partiendo del concepto de <<trabajo>> universalmente admitido (objeto de desarrollo en el capítulo 1) , de la prostitución como una actividad legalmente reconocida por el Estado Colombiano, pero no regulada en su extensión, y a la luz de la realidad socioeconómica, el presente artículo pretende responder a la siguiente cuestión: ¿ cumple dicha actividad con los elementos jurídicos necesarios para ser normativizada y contemplada en el ordenamiento laboral colombiano como un acuerdo de voluntades equiparable a un contrato de prestación de servicios o incluso a un contrato laboral?.

En el presente artículo se utilizó un método descriptivo-normativo, doctrinal y jurisprudencial, con un enfoque propio de las Ciencias Jurídicas. Así mismo, se realizó un barrido histórico de la figura de la prostitución en el mundo, su relación con la rama del

---

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-629 de 2010, sala tercera (3ra) de revisión. MP. Juan Carlos Henao Pérez.

Derecho, y su implicación socio-económica, posteriormente se estudiaron los antecedentes normativos y jurisprudenciales de la prostitución en Colombia, pasando por la regulación normativa de la misma, para finalmente abordar dicha figura como una actividad económica en Colombia.

Este estudio, no pretende una respuesta exhaustiva de la ideología, la deontología y la práctica de la prostitución en sí misma, solo se propone como instrumento de consulta para todas aquellas personas que deseen introducirse en el estudio de los derechos laborales de los individuos que ejercen la prostitución como trabajo, que permita un sustento económico dentro de unos parámetros normativos regulados, presuponiendo una decisión libre y reforzada por la autonomía personal bajo unas condiciones dignas.

La importancia del presente escrito de investigación, radica en la necesidad promover una legislación laboral cierta y tangible que permita a quienes ejercen la prostitución como actividad principal y económica, exigir un trato digno, unas condiciones normativas laborales mínimas para ejecutar esta actividad, como cualquier otra ocupación en nuestro país.

## **CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROSTITUCIÓN**

La prostitución es conocida como uno de los oficios más antiguos de la historia practicado desde el siglo VII A.C. En el sur de la península Ibérica las mujeres ofrecían servicios sexuales para conseguir donativos que permitieran mantener su culto religioso, así entonces la prostitución nace como un oficio ligado a los cultos religiosos y su práctica buscaba en ese entonces mantener los templos donde se congregaban<sup>3</sup>.

Ahora bien, la situación de la prostitución y las personas involucradas en esta actividad, han sido dotadas históricamente de atributos negativos que se le han otorgado durante toda la historia, causantes de numerosas actitudes y comportamientos excluyentes, regido por la desigualdad y la inequidad entre los géneros. De esta forma, la prostitución se ofrece como un escenario de la sexualidad humana para la satisfacción de terceros, comercializada por hombres y mujeres, ligada a un contexto dinámico de cambios sociales y económicos, propios de la vida contemporánea<sup>4</sup>.

La sociedad tiene diversas posturas respecto de las personas que ejercen esta labor, en algunos sectores de la sociedad se ha creado un estigma que relaciona la prostitución con prácticas inmorales, así entonces en este capítulo analizaremos cómo se ha desarrollado a lo largo del tiempo este oficio y cuales han sido las características que han marcado el ejercicio de esta labor.

Es necesario determinar si el oficio de la prostitución encuadra en una actividad humana, es decir como un <<trabajo>>; por tanto, se procede realizar el siguiente análisis teórico-conceptual:

---

<sup>3</sup> RUANO SÁNCHEZ, E. La prostitución: causas, consecuencias e intervención. (Tesis de Pregrado), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2013. Recuperado de [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33615904/LA\\_PROSTITUCION\\_CAUSAS\\_CONSECUENCIAS\\_E\\_INTE RVENCION.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1489072988&Signature=H1Sp%2F90FlwSdi4OCDPolwTWEsGE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DRuano\\_Eladio\\_-LA\\_PROSTITUCION\\_CAUSAS\\_CO.pdf](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33615904/LA_PROSTITUCION_CAUSAS_CONSECUENCIAS_E_INTE RVENCION.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1489072988&Signature=H1Sp%2F90FlwSdi4OCDPolwTWEsGE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DRuano_Eladio_-LA_PROSTITUCION_CAUSAS_CO.pdf)

<sup>4</sup> OSORIO, L., PARDO, L., SÁNCHEZ, N., & SEGURA, E. Prostitución masculina: manifestaciones, características y problemas asociados en las localidades de mártires, Santa fe y Teusaquillo (Pregrado). Universidad de la Salle. Bogotá D.C. 2006. Pg. 14 Recuperado de <http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/13332/T62.06%2005p.pdf;jsessionid=16B06974FBC74AC1AFB9A470BF147260?sequence=1>

## **1. El trabajo según Marx**

El trabajo para MARX representa un proceso que involucra diferentes aspectos, así lo plasma en su obra denominada <<*El Capital*>>, en dicha obra el autor describe el <<*trabajo como un proceso que se da entre la naturaleza y el hombre*>>.

En este proceso, el hombre se enfrenta como un poder natural con la materia de la naturaleza. Pone en acción las fuerzas naturales que forman su corporeidad, los brazos y las piernas, la cabeza y las manos, para de ese modo asimilarse, bajo una forma útil para su propia vida, las materias que la naturaleza le brinda. Y a la par que de ese modo actúa sobre la naturaleza exterior a él y la transforma, transforma su propia naturaleza, desarrollando las potencias que dormitan en él y sometiendo el juego de sus fuerzas a su propia disciplina<sup>5</sup>.

Considera MARX que el sistema capitalista tiene su esencia en la conversión de todos los elementos que el hombre necesita en mercancía, las cuales tienen un valor de uso de acuerdo al trabajo que se incorpora en su proceso de elaboración o transformación, y un valor de cambio. De manera que la utilidad del objeto le da su valor, por lo tanto, si un objeto es inútil lo es también el trabajo invertido en la realización de este, por lo que no cuenta entonces como trabajo ni representa un valor.

En este sentido se podría decir que la prostitución no puede ser considerada como un trabajo en el entendido que no genera un objeto que sea relevantemente útil, ya que la prostitución está basada en la comercialización del cuerpo y no se encontrarían allí las características de plus valor que predica Marx.

Así las cosas, Marx entiende que solo es trabajo productivo el que produce <<*plus valor*<sup>6</sup>>>, bien como beneficio del capitalista, bien como índice de añadiduras en el valor de uso u otras potencialidades de la producción. Este trabajo es el que convierte al trabajador en un medio de revalorización del capital, y por consiguiente, en un modo de enriquecimiento del capitalista<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> MARX, K., ENGELS, F., & SCARÓN, P. (1988). *El capital* (2nd ed.). México: Siglo XXI.

<sup>6</sup> El plusvalor (también traducido como supervalía o plusvalía) es la expresión monetaria del valor que el trabajador asalariado crea por encima del valor de su fuerza de trabajo. Tomado en: <https://www.luna.ovh/planeta/es/Plusvalor>.

<sup>7</sup> CASTELLANOS RODRÍGUEZ, B. Prostitución, sexualidad y producción una perspectiva Marxista. *Nómadas*, 2008. Pg. 03 17(1). Recuperado de <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/17/belencastellanos.pdf>

En conclusión, se ha visto cómo la prostitución no puede ser considerada como un trabajo dentro de los criterios que Marx establecía para este, ya que no se puede determinar la utilidad y el valor de uso que tendría la comercialización de esta actividad humana. De igual modo, no se podría aplicar para el valor del producto los factores de capital constante y capital variable, puesto que no es identificable en el ejercicio de la prostitución la correspondencia con los mismos.

## **2. La prostitución y su relación con el derecho**

La prostitución como se indicó anteriormente, representa un oficio que puede clasificarse como un trabajo o labor independientemente de las concepciones moralistas que puedan surgir en la sociedad, corresponde así al derecho analizar las condiciones en la que es realizada esta labor y definir de acuerdo a las leyes de cada Estado la regulación o prohibición del mismo.

Ahora bien, existen tres corrientes diferentes en torno a la prostitución las cuales son prohibición, regulación o abolición. En el marco del Estado colombiano no se ha hecho claro cuál es la corriente preponderante ya que confluyen las tres sin excluirse en la mayoría de los casos. En este sentido RÚA SERNA, logra analizar el tema y lo describe de la siguiente manera:

*<<Tratamientos jurídicos tan dispares conviven y se mantienen en lo que a la configuración del trabajo sexual en nuestro medio se refiere. Decir, pues, que Colombia es abolicionista, o prohibicionista, o reglamentarista o laboralista, en esta materia, es apresurado e inexacto. Esta simultaneidad de tratos se explica por el hecho de que siendo la prostitución un fenómeno sumamente complejo, no puede su regulación ser simple y única. Y ello por cuanto sus causas tampoco lo son. La moralidad de los individuos no es pétrea, es cambiante y dinámica>><sup>8</sup>.*

La prostitución independientemente de la corriente desde la que se observe, desarrolla en su ámbito una serie de derechos fundamentales y constitucionales que deben ser reconocidos y garantizado por el Estado como todas aquellas libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal.

---

<sup>8</sup> RÚA SERNA, J. El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. Diálogos De Derecho Y Política, 8(3). Recuperado de <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/.../11173>  
Ruano Sánchez, E. (2013). La prostitución: causas, consecuencias e intervención. (Tesis de Pregrado). Universidad de Salamanca. Salamanca. Pg. 5. Recuperado de [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33615904/LA\\_PROSTITUCION\\_CAUSAS\\_\\_CONSECUENCIAS\\_E\\_INTE RVENCION.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1489072988&Signature=H1Sp%2F9OFIwSdi4OCDPolwTWEsGE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DRuano\\_Eladio\\_-\\_LA\\_PROSTITUCION\\_CAUSAS\\_CO.pdf](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33615904/LA_PROSTITUCION_CAUSAS__CONSECUENCIAS_E_INTE RVENCION.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1489072988&Signature=H1Sp%2F9OFIwSdi4OCDPolwTWEsGE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DRuano_Eladio_-_LA_PROSTITUCION_CAUSAS_CO.pdf)

Es preciso aclarar que, también se pueden encontrar inmersos dentro de este ámbito proteccionista y garantista de los Derechos Fundamentales las trabajadoras sexuales SALAS & VILA, lo explican de la siguiente manera:

*<<Derechos constitucionales ampliamente consagrados en el ámbito interno e internacional, podrían significar una barrera infranqueable para la regulación jurídica de la relación laboral de la prostitución. En este sentido, la dignidad humana, la libertad o el principio de no discriminación, como Derechos Fundamentales implican un grado de protección de los ciudadanos que impide otorgar un reconocimiento o trascendencia jurídica a una acción que choca frontalmente con los valores superiores de nuestro ordenamiento>><sup>9</sup>.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de implementar una regulación jurídica que permita que la prostitución se realice bajo unas reglas que protejan los derechos constitucionales de las personas que están involucradas en este oficio. En el caso de Colombia, La Corte Constitucional en su sentencia T-629/2010 reconoce a la prostitución como un trabajo e indica que deben respetarse las garantías laborales de cualquier otro oficio.

*<< (...) Bajo estos supuestos, es del caso concluir que, a falta de regulación concreta, y de la mano de la construcción normativa que ordena la prostitución en Colombia, en la medida en que se hayan desempeñado las mencionadas labores y en ese tanto el ejercicio de la prostitución se desenvuelva bajo la modalidad del “contrato realidad”, esta situación merecerá, como ocurriría con cualquier otro sujeto en condiciones similares, la más decidida protección por parte del Derecho para que sean cubiertas todas las obligaciones no pagadas por el empleador durante el tiempo en que hubiese tenido lugar la relación de trabajo. Empero, por la especificidad de la prestación, porque en muchos aspectos el trabajo sexual roza con la dignidad, así como se admite la existencia de una subordinación precaria por parte del empleador, también se reconoce precario el derecho del trabajador a la estabilidad laboral y a ser restituido a su trabajo en caso de despido injusto>><sup>10</sup>.*

Entre tanto, resulta claro que no hay lugar al desconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales, aun cuando no hay un contrato laboral que medie por escrito, cuando por antonomasia se predica la verbalidad de dichos acuerdos, además La Corte Constitucional resalta la falta de regulación concreta sobre el tema en Colombia y del desempeño de este oficio.

---

<sup>9</sup> SALAS, M. & VILA, F. El ejercicio de la prostitución como contenido de la prestación de servicios por cuenta ajena. Málaga: Universidad de Málaga. 2007, Pg. 2. Recuperado de <http://www.olvg.uma.es/pdf/prostitucion.pdf>

<sup>10</sup> SENTENCIA T-629 de 2010, *Ob Cit.*

### **CAPITULO III. TENDENCIAS REGULATORIAS DE LA PROSTITUCIÓN**

La gran controversia que suscita el tema de la prostitución o el trabajo sexual se extiende hasta las tendencias que han surgido en Europa alrededor de su regulación, este capítulo busca revisar y analizar cada una de estas corrientes y los argumentos sobre los cuales están fundamentadas, para de esta manera contrastar esa realidad jurídica frente al ordenamiento Colombiano.

#### **1. El Reglamentarismo**

Esta corriente formula una hipótesis bajo la cual se deben establecer unas reglas específicas para ejercer el oficio de la prostitución, esto con el fin de proteger de cierta manera los derechos de las personas que ejercen este tipo de actividades.

En este sentido, TREJO & ÁLVAREZ, al realizar un estudio de derecho comparado entre Latinoamérica y Europa afirman sobre esta teoría lo siguiente:

*<<Establece la reglamentación para las áreas en las que se permite ejercer la prostitución y se basa en la protección y prevención de la salud para disminuir el riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS). Dentro de las obligaciones contenidas en estos regímenes están el control o registro de las personas dedicadas a esta actividad, exámenes médicos periódicos y el no ejercer la prostitución en lugares distintos de los señalados>><sup>11</sup>.*

La reglamentación de esta actividad busca llevar un control de los lugares donde se ejerce y de las condiciones en las que se lleva a cabo esta actividad, de esta manera se propende porque los Estados traten de controlar la trata de personas y la prostitución de menores, además de ubicar este tipo de lugares en zonas exclusivas donde afecten lo menor posible a la comunidad.

Sin embargo, hay una problemática en este sistema, puesto que no se enfoca a la prostitución como una actividad laboral, y no establece algún tipo de garantía laboral para las personas que la ejercen, ya que dicha reglamentación va dirigida únicamente al control de estos establecimientos por parte de las autoridades.

De este modo, presentamos un análisis realizado por AYUBI, donde indica a la luz de la actividad del intercambio sexual como contraprestación, lo siguiente:

---

<sup>11</sup> TREJO, E. & ÁLVAREZ, M. Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución. México. 2007, Pg. 10. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

*<< (...) Pero en temas de garantías laborales, el reglamentarismo no hace ningún aporte para mejorar las condiciones de quienes trabajan en la prostitución, como se observa, solo les permite a las autoridades ubicarlos en zonas donde sea fácil el control de su actividad; por lo tanto, lo concerniente a prestaciones sociales a cargo del empleador y los pagos a la seguridad social, como también las garantías mínimas en cuanto a salario y horario, seguirá sin ser resuelto>><sup>12</sup>.*

Así las cosas, como lo expresa el autor anteriormente citado, esta corriente no se encarga de hacer una reglamentación global del ejercicio de la prostitución, por lo que resulta totalmente necesario reglamentar esta actividad desde la legislación laboral de cada país y así considerar a la prostitución como una actividad u oficio que debe regirse por ciertas reglas claras y definidas en materia laboral.

Un Estado donde se propende por el sistema anteriormente descrito es Holanda. Como es bien sabido este es un país que defiende proactivamente el derecho a la libertad en su máxima expresión, es así como ha desarrollado su regulación frente a la actividad de la prostitución, adoptando una tendencia regulatoria reglamentarista materializando esto en sus leyes, legalizando dicha actividad el 01 de octubre de 2000, cuando se levantó la prohibición que recaía sobre los establecimientos que prestaban dicha actividad desde 1901. Hoy por hoy dicha actividad se regula mediante licencias, donde lo sancionable es el servicio prestado en las calles de manera informal, además sin olvidar que los trabajadores y trabajadoras del sexo están obligados a pagar impuestos y tener un seguro privado de salud. En la actualidad surge una nueva modalidad de burdel MY RED LIGHT, basado en un establecimiento administrado por los propios trabajadores sexuales, a modo de cooperativa.

Así mismo, GAY, OTAZO, & SANZ; indican lo siguiente respecto de la regulación para la prostitución que ha realizado Holanda, reforzando la postura liberalista donde se destaca el elemento volitivo frente a la actividad:

*<< Holanda es el primer país que regula la prostitución como una actividad laboral más, optando la Ley de octubre de 2000 por adaptar su contenido a la realidad y con el objetivo de poner fin a las situaciones injustas e inadmisibles que se dan en el sector de la prostitución. Se han regulado los derechos y obligaciones de la prostitución ejercida voluntariamente por personas mayores de edad, se ha*

---

<sup>12</sup> AYUBI, D. La Prostitución en el contexto laboral internacional: Un referente para el ámbito nacional. (Pregrado). Universidad CES. Medellín, 2015, Pág. 16 Recuperado de [http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION\\_CONTEXTO\\_LABORAL.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION_CONTEXTO_LABORAL.pdf)

*endurecido considerablemente el tratamiento penal de la explotación de las personas que se prostituyen y ha eliminado la prohibición que pesaba sobre los burdeles por lo que el regentar un burdel deja de ser punible>><sup>13</sup>.*

Como vemos, la política pública sobre la prostitución en el Estado holandés busca regular de manera integral el tema, ejerciendo control sobre los establecimientos donde se realiza esta actividad mediante licencias de funcionamiento, de igual manera mantuvo en su legislación penal los delitos asociados a la trata de personas, haciendo extensivo su ámbito de aplicación.

De igual manera, es importante destacar dentro de las corrientes Europeas a Alemania frente a la prostitución; donde se encuentra permitida, limitándose a los lugares o establecimientos donde pueda ser ejercida; en este sentido encontramos una similitud con lo que se ha regulado normativamente en Holanda y Colombia. Bajo este contexto, la <<Fundación Alternativas>>, describe así la situación de Alemania:

*<<Alemania considera legal la prostitución, aunque hay zonas públicas donde no se puede ejercer, como las cercanías a colegios. Desde 2002, sólo las prostitutas alemanas tienen pensión y seguros sociales y de enfermedad; esto ha supuesto una potencial merma de ingresos, por lo que muy pocas han optado por este sistema>><sup>14</sup>.*

Para el año 2002 en el mencionado Estado, se aprueba y reglamenta el ejercicio de la prostitución despenalizando la conducta y protegiendo a los individuos que la ejercen con medidas de salubridad, planes de asesoramiento para evitar la trata de personas y la explotación sexual. De igual manera estableció dar permisos de funcionamiento para los establecimientos de comercio que se dediquen a esta actividad<sup>15</sup>.

Para sintetizar, sin duda alguna Alemania en principio es el modelo a seguir en materia de reglamentación de la prostitución, puesto que se ocupa de problemas intrínsecos del oficio tales como las condiciones de salubridad y violencia, permitiendo establecer condiciones laborales en dicha actividad más optimas; sin embargo, quizá la corriente alemana se queda algo corta, en la medida que no propicia acciones sociales que permitan a quienes ejercen la prostitución

<sup>13</sup> GAY, S., OTAZO, E., & SANZ, M. (2003). Prostitución = profesión? Una relación a debate. Derecho Comparado, 1. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/765488.pdf>

<sup>14</sup> FUNDACIÓN ALTERNATIVAS, BRUFAO CURIEL PEDRO. Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Madrid. 2012. Pág. 3. Recuperado de [http://www.fundacionalternativas.com/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/xmlimport-jPZHqj.pdf](http://www.fundacionalternativas.com/public/storage/estudios_documentos_archivos/xmlimport-jPZHqj.pdf)

<sup>15</sup> SANCHIS, E. Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate. Papers. Revista De Sociología, Vol. 96(3), 915. Valencia- España, 2011. Recupérese en <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers/v96n3.121>

encontrar nuevas alternativas de trabajo, donde sus ingresos económicos no dependan exclusivamente de la actividad del trabajo sexual como contraprestación. El 01 de julio de 2018, entrará en vigor una ley de prostitución donde se prohíbe explícitamente los modelos explotadores que atenten contra la dignidad humana, tal es el caso de la llamada tarifa plana<sup>16</sup>.

## **2. El Abolicionismo**

El abolicionismo es un sistema totalmente contrario al reglamentarismo anteriormente expuesto, ya que ve a la prostitución con fines exclusivamente orientados a una explotación sexual de la persona, por lo que afirma que este tipo de labor debe ser penalizada, erradicada. De igual manera señala que reglamentar esta labor no conlleva beneficio alguno ni para la sociedad ni para las personas que lo ejercen. En últimas, esta tendencia reconoce la existencia de la prostitución, pero, lucha por erradicarla.

TREJO & ÁLVAREZ, realizan un análisis de la tendencia abolicionista de la siguiente manera:

*<< (...) Busca controlar la explotación por terceros de las personas que se dedican a la prostitución, pugna por la libertad para ejercerla con lineamientos e igualdad de sexos, su prioridad es la protección de menores y mujeres adultas. Este sistema se basa en que la reglamentación de la actividad perpetúa la injusticia, a las personas que ejercen la prostitución no se les señala como delincuentes sino como víctimas del tráfico humano >><sup>17</sup>.*

Como lo proponen los autores anteriormente mencionados, la postura abolicionista parte de la concepción de la <<protección de los derechos humanos>> de las personas que se dedican a la prostitución, y establece que la prostitución solo debe ser permitida bajo la esfera de la autonomía personal, mas no cuando existen establecimientos dedicados de manera exclusiva a esta actividad.

Ahora bien, las críticas que surgen respecto a este movimiento son sin duda que al ejercer la prostitución de manera individual, las autoridades no pueden tener un control de dicha actividad, además de no tener herramientas para apartar a los menores de edad de la actividad<sup>18</sup>,

---

<sup>16</sup> Tarifa mediante la cual los clientes pueden tener sexo con varias personas a un precio fijo, All you can fuck. Véase en el diario La Marea.com, domingo 14 Enero de 2018.

<sup>17</sup> Trejo, E. & Álvarez, M. *Ob. cit.* Pág. 11.

<sup>18</sup> DAICH, D. ¿Abolicionismo o Reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. Runa, Vol.33, N° 1, Buenos Aires, Versión Online, 1. 2011- 2012. Recuperado de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-96282012000100004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96282012000100004)

sin olvidar que es el medio idóneo para abrir escenarios que dejen expuestas a las personas a escenarios como la esclavitud sexual.

Bajo esta tendencia abolicionista, se encuentra Suecia; fue el primer país en Europa en crear una ley que penaliza al cliente que acceda a los servicios de prostitución, ya que la considera como una forma de violencia ejercida contra la persona que ejerce esta actividad. En ese sentido, considera su ejercicio como una actividad ilegal e incluso existe una Ley de Prohibición de Compra de Servicios Sexuales<sup>19</sup>. Así lo explica el Ministerio de Industria, empleo y comunicaciones (2004):

*<< (...) En Suecia, la prostitución está considerada como un aspecto de la violencia ejercida por el hombre contra mujeres y menores. Está reconocida oficialmente como una forma de explotación de mujeres y menores y constituye un problema social significativo, que no sólo daña a la mujer o menor que es prostituida sino también a la sociedad. Desde hace mucho tiempo el Gobierno Sueco tiene como prioridad el combatir la prostitución y el tráfico de personas con objeto de su explotación sexual. Este objetivo es la meta que se ha fijado Suecia para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito nacional como internacional. No obstante, la igualdad de género no se conseguirá jamás mientras los hombres, compren, vendan y exploten a mujeres y niños prostituyéndolos>>.*

A si las cosas, se pone en evidencia que en dicho país por ningún motivo se considera permitido el ejercicio de la prostitución; es una actividad catalogada como ilegal donde se prohíbe desde todo punto de vista al considerarla una forma de <<violencia contra la mujer>>, aquí no se cuenta criterios como la autonomía personal y la decisión voluntaria de ejercer este oficio.

En efecto, dicha perspectiva resguarda un movimiento ciertamente positivo en la medida que busca la protección de los derechos de las personas, en este caso de las mujeres, que ejercen la prostitución en tanto se procura que sea respetada la dignidad de estas, sin que tenga que verse sometida a relaciones de subordinación en algún establecimiento, sin embargo, es claro que esta corriente aleja los controles que pueden tener las autoridades en cuanto las condiciones en las que se ejerce la actividad.

Al día de hoy se castiga severamente a los clientes de la prostitución, la legislación sueca prevé multas o incluso penas de prisión de 6 meses para aquellas personas que contraten

---

<sup>19</sup> Ley de Prohibición de Compra de Servicios Sexuales. Entrada en Vigor .IRO de Enero de 1999, Suecia.

servicios sexuales. Esta ley fue pionera en Europa hacia el año 1999, al exponer al cliente como un victimario y victimizar a aquellas personas que venden su cuerpo por necesidad de un ingreso económico.

Importante señalar, que en las últimas décadas, Francia Noruega e Irlanda, han acogido este modelo legislativo.

### **3. Prohibicionismo**

Esta corriente implica la penalización total de toda forma de prostitución, es decir considera esta actividad como un delito y lo tipifica como tal en su legislación. Tiende a considerar de alguna forma como delincuentes a las personas que ejercen este tipo de oficio. La criminalización de este tipo de actividad busca que se impida ejercer este oficio en las principales ciudades; lo cual hasta ahora no ha sido una tarea casi imposible. En síntesis, esta corriente prohíbe y castiga cualquier tipo de actividad que se relacione con la prostitución.

Las características del prohibicionismo están claramente expresadas por ROBLES MALOOF, en su artículo sobre los derechos de la mujer donde señala:

*<<La represión penal es la característica principal que define al sistema prohibicionista. Los países que lo practican, tienen como política el tomar acciones policíacas ante cualquier oferta sexual pública o privada que implique una retribución económica. Se pretende eliminar tanto la reglamentación como el ejercicio de la prostitución. Par el Estado, en este sistema, la persona que practica la prostitución es una delincuente y deberá responder ante la justicia por su conducta>><sup>20</sup>.*

Es justo aquí, donde este sistema procura que la prostitución sea considerada como un delito, y su práctica se encuentre totalmente prohibida dentro de un estado, por tanto, será objeto de persecución por parte de las autoridades judiciales toda actividad relacionada con la prostitución. Así las cosas, el Estado sanciona penalmente a todos los posibles intervinientes en el ejercicio de la prostitución, llámese, la persona prostituida, proxeneta y el cliente. En esta tendencia, la persona que se prostituye o es prostituida se configura como delincuente no como víctima de la prostitución.

---

<sup>20</sup> ROBLES MALOOF, J. R. Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución: un debate pendiente. Ensayo sobre derechos humanos. México, 2005, Pág. 21. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2282/3.pdf>

Como ha sido notorio a lo largo del tiempo, este sistema no tiene índices muy altos de efectividad, ya que lo que logra es que la prostitución sea ejercida de manera clandestina lo que hace que sea una actividad aislada de cualquier tipo de control, sin duda la persecución de esta actividad no soluciona desde ningún punto de vista las problemáticas que surgen como consecuencia de la realización de esta actividad, ya que al considerarla una actividad ilegal no hay ningún tipo de garantías que puedan exigir las personas que se dedican a esto.

Finalmente, como se pudo observar en el desarrollo de este capítulo, son varias las tendencias o corrientes regulatorias que han surgido en torno a la prostitución, cada una de estas desarrollada sobre fundamentos diferentes según el contexto social e histórico; es por lo anteriormente expuesto que se diría que frente a una problemática álgida como la prostitución presente desde la antigüedad al día de hoy como una tendencia de la condición humana; lo más conveniente para las Naciones es inclinarse por una tendencia reglamentarista, de alguna manera extensiva, donde se abarquen y regulen todas condiciones laborales idóneas sobre las cuales se realiza esta ocupación ya que es insuficiente controlar únicamente los lugares donde se ejecuta este oficio, la forma como se hace y aquellos que lo promueven, puesto que como es bien sabido, existen fenómenos sociales externos tales como la violencia, trata de persona, narcotráfico que hacen más gravosas las condiciones en que se presta el servicio sexual, lo mínimo es regular y equiparar normativamente la actividad de la prostitución como cualquier otro trabajo legalmente ejercido, y sancionar severamente aquellas conductas colaterales penalmente tipificadas.

### **CAPITULO III. FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS ASOCIADOS** **A LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA**

Es preciso al momento de abordar el tema de la prostitución estudiar los factores sociales y económicos asociados a la misma, por lo cual es necesario citar algunos de los autores que han realizado un análisis acerca del entorno socioeconómico de la prostitución, ya que esto permitirá visualizar la actividad de la prostitución de una manera integral, para posteriormente determinar el estado legal de la prostitución en el ordenamiento Colombiano.

## 1. **Factores Económicos**

Es necesario analizar los aspectos económicos asociados a la ocupación de la prostitución, ya que esta actividad genera un ingreso en utilidades representativo, que determina un movimiento importante dentro de la economía de nuestro país.

La prostitución es la segunda fuente de negocio más lucrativa después del tráfico ilegal de armas en el mundo, en los últimos años se ha convertido en una fuente de ingresos, donde incluso son las mismas naciones quienes promocionan directa o indirectamente que sus territorios se conviertan en destinos del turismo sexual con el propósito de reavivar sus economías.

Ahora bien, sin duda alguna la demanda y oferta de personas que se prostituyen o son prostitutas son las causas directas de la expansión de la industria del sexo. La abundancia de prostitución ciertamente radica en la mayoría de los casos, en que no es fácil encontrar un trabajo que ofrezca flexibilidad horaria de poca o nula cualificación, y a un bajo costo; es por lo anteriormente señalado que usualmente las personas dedicadas a este oficio son generalmente jóvenes, sin educación y en la mayoría de los casos mujeres.

A simple vista pareciese ser el modelo de negocio ideal, pero sabemos que no es así, que la realidad de estas personas es que de <<vida fácil>>, no tiene nada, si bien los ingresos son permanentes sin importar la tarifa alta o baja que cobre quien presta el servicio, en la mayoría de los casos son impulsados no por una decisión consiente y deseada sino por circunstancias externas como la necesidad y violencia que le obligan. Para tristeza nuestra, es una verdad que Colombia es una Nación de contrastes, de desigualdades, que hacen a unos extremadamente ricos y otros irrisoriamente pobres, que hace que negocios como el intercambio sexual sea el pan de cada día, haciendo crecer las arcas de algunos que se valen del cuerpo y la necesidad de otros, altos índices de utilidades que ingresan directamente en el torrente económico de un país, de nuestro país.

Por otro lado, la economía se ha cuestionado acerca de por qué el cobro de ingresos de los trabajadores sexuales son mucho más elevados de lo que cobran personas con preparación intelectual y con experiencia laboral; para lo cual se aducen varias razones, entre las cuales se

dice que la prostitución es una inversión de riesgo, ya que, la persona que se hace prostituta renuncia a otras opciones laborales y sociales.

Respecto a este tema, TIRADO ACERO, analiza de la siguiente manera los aspectos económicos asociados a la prostitución:

*<< Desde la perspectiva económica el fenómeno supone grandes retos en su estudio, dado que estas personas representan un modelo de producción en el que la “mano de obra” trasciende las fronteras nacionales basándose en la movilidad de esta mano de obra desde países que generalmente presentan niveles de desarrollo bastante pobres, como el caso de países de África o América Latina, obstáculo aún mayor en su seguimiento en términos de ingresos monetarios y número de personas prestadoras de servicios sexuales>><sup>21</sup>.*

Los ingresos mensuales que puede llegar a tener un trabajador sexual, en muchos casos son mayores a los que podría percibir con otro tipo de trabajo, esto teniendo en cuenta el nivel de educación de la persona que se dedican a este oficio, de igual manera como lo describe el autor anteriormente citado se presenta una migración desde los países en vía de desarrollo hacia otros países (potencia), donde ejercer la prostitución puede resultar una actividad económicamente más rentable.

Es claro que como se mencionó previamente, la prostitución en nuestro país representa una fuente de ingresos para las personas que ejercen este oficio y además para los establecimientos de comercio que se dedican a promover esta actividad; ocupación determinada por la oferta y la demanda con costos variables que dependen de diferentes factores tales como la ubicación geográfica, el género, la edad, estatus socio-económico, entre otros.

No es posible establecer con exactitud la oferta en materia de prostitución que existe en Colombia, ya que en muchos casos este oficio se encuentra invisibilizado y se ejerce en su mayoría de manera clandestina, por lo tanto, las cifras que podrían establecer de los censos en establecimientos de comercio dedicadas a esa actividad no resultarían ser exactas ni confiables, por lo que establecer la realidad de las cifras de las personas que se dedican a la prostitución resulta una tarea casi imposible.

---

<sup>21</sup> TIRADO ACERO, M. Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia. *Novum Jus*, Vol. (1), 11-37. 2014. Pg, 131. Véase en: <http://dx.doi.org/10.14718/novumjus.2014.8.1.1>

## **2. Factores Sociales**

Los aspectos sociales que se encuentran en torno a la prostitución, permiten analizar de una manera más completa dicha ocupación, en ese sentido TIRADO ACERO, expresa lo siguiente:

*<<(…) Considerar a la prostitución como una simple transacción es desconocer una multiplicidad de fenómenos que se despliegan por medio de las manifestaciones de la sexualidad, que implican una serie de dinámicas en las que se pone en juego la protección de la integridad, la libertad, la formación sexual, la dignidad y la autonomía como derechos fundamentales>><sup>22</sup>.*

Es evidente que el ejercicio de la prostitución implica una serie de elementos que están ligados al entorno personal, familiar y social de la persona que se dedica a esta actividad, ya que trascienden elementos volitivos de su querer hacer, donde es preciso recalcar que esta actividad genera cierto rechazo social y estigmatización, que en últimas deriva en una discriminación. Así lo refirman MARTÍNEZ, SANZ, & PUERTAS:

*<< El ejercicio de la prostitución se sigue considerando una actividad de trabajo «no normalizado» y a la vez desprestigiado que no está bien visto. Se ha creado el convencimiento en muchas personas de que la prostitución es irremediable, e incluso se intenta argumentar sobre su necesidad o conveniencia de mantenimiento. En general, el entorno social actual, mucho más permisivo, tolerante y acrítico, suaviza la radicalidad de la moral tradicional e intenta afrontar el hecho de la prostitución desde diferentes perspectivas. En definitiva vemos que el entorno social en el que actualmente nos movemos, tendrá que pasar por un proceso de educación, evolución del pensamiento y de la moral social, donde con el tiempo nuestra visión se centre en el respeto, más que a la prostituta, a la persona>><sup>23</sup>.*

Es importante recalcar que la sociedad estigmatiza y rechaza la prostitución por el producto que estas personas ofrecen; se deja a un lado la persona como ser humano intrínseco de derechos fundamentales, se estigmatiza y se abandona. Pero así mismo, se abre la posibilidad de encuadrarnos en el los nuevos tiempos de aprender, tolerar y evolucionar, tanto en los aspectos morales, como en el ámbito jurídico del avance continuo de nuestra colectividad.

---

<sup>22</sup> TIRADO ACERO, M. *Ob cit.* Pág. 14.

<sup>23</sup> MARTÍNEZ, A., SANZ, V., & PUERTAS, M. <<Efectos psico-sociales en el ejercicio de la prostitución. *Documentación Social*(2007) Pág.94>> Recuperado de: <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/907/06%20EFECTOS%20PSICOSOCIALES%20EN%20EL%20EJERCICIO%20DE%20LA%20PROSTITUCI%C3%93N.pdf>

Dado el entorno y a las condiciones insalubres en que viven gran parte las personas que se dedican a la prostitución en Colombia, han surgido críticas acerca del modo en que se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia T-629 de 2010 ya que esta solo aborda la prostitución desde una perspectiva laboral, dejando de lado las condiciones sociales y de ambiente que viven las trabajadoras y trabajadores sexuales, y posibles estrategias encaminadas a lograr alternativas de trabajo para estas personas.

En este sentido ESTRADA VÉLEZ, en su análisis sobre la Sentencia T-629 de 2010 y su implicación en el ámbito colombiano, realiza la siguiente crítica a esta institución:

*<< (...) La Corte Constitucional falla en su esfuerzo por interpretar parte de la realidad que circunda la prostitución, pues, si bien es cierto que puede ser considerada una actividad económica que merece toda la protección como parte del derecho a la libertad de optar por un trabajo “libremente escogido o aceptado”, es igualmente cierto que muchas personas no tienen libertad de opción laboral, sino que se ven obligadas a traficar con su cuerpo en respuesta a un típico estado de necesidad. Es muy fácil defender el derecho de hombres y mujeres a prostituirse, pero es muy complejo sacar a estas personas de la prostitución cuando llegan a ella por tal estado. Creemos que la indiferencia que se quiso evidenciar con la imagen al inicio del texto es la misma que existe en la decisión de la Corte Constitucional>><sup>24</sup>.*

Es necesario considerar dentro de las alternativas regulatorias en materia laboral, políticas públicas que permitan opciones para que las personas puedan dedicarse otra actividad, que den la posibilidad a estas personas de desarrollarse dentro de un entorno diferente, lo que implica vinculación a programas laborales y educativos.

## **CAPITULO IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA**

### **1. Antecedentes normativos**

Como se ha venido señalando, en Colombia no hay una reglamentación específica en materia laboral para el ejercicio de la prostitución, en este sentido únicamente se ha pronunciado la Corte Constitucional, y en alguna medida el Senado de la República de forma escueta a través

---

<sup>24</sup> ESTRADA VÉLEZ, S. La protección de la persona prostituta en la sentencia T-269 de 2010. *Novum Jus*, Vol 8(2), 79-94. 2014. Véase en: <http://dx.doi.org/10.14718/novumjus.2014.8.2.4>

de <<proyectos de ley>> que no han logrado una mayoría suficiente que permita vislumbrar una realidad práctica y regulada del oficio de la prostitución.

Sin embargo, la concepción frente a la ocupación de la prostitución, ha variado con el pasar de los años, haciendo necesario visualizar el trato histórico-normativo y jurisprudencial que ha tenido esta figura en nuestro país, por lo que a continuación se presenta una pequeña recopilación que desarrolla el tema:

### **1.1. Decreto 1335 de 1970, Derogado por el art. 242, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana**

Señalaba abiertamente a la actividad de la prostitución como una conducta <<reprochable>>, para este momento era impensable hablar de la prostitución como una actividad laboral.

Para comienzos de la década del setenta, el Decreto 1335 de 1970, modificado por el Decreto 522 de 1971, en el Capítulo VIII, Artículo 178, definió a quien ejerce la prostitución como <<la persona que trafica habitualmente con su cuerpo, para satisfacción erótica de otras varias, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro>><sup>25</sup>.

Como vemos, el Estado Colombiano se limitó en utilizar los medios de protección social a su alcance para <<prevenir la prostitución y para facilitar la rehabilitación de la persona prostituida>>, es vista la prostitución como cierto tipo de adicción, objeto de tratamiento, desconociendo elementos jurídicos que configurarían un hacer a cambio de una contraprestación.

### **1.2. Ley 51 de 1981, Reglamentada por el Decreto Nacional 1398 de 1990.**

<<Por medio de la cual se prueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer>>.

Dicha Ley se enfoca en reafirmar los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, defiende la dignidad y el valor intrínseco como persona humana; sin embargo manifiesta la enorme preocupación, porque a pesar de propenderse por la unión entre organismos tales como la ONU, y las diferentes Naciones con el ánimo de fortalecer y generar resoluciones, declaraciones, recomendaciones; se comprueba que las mujeres siguen siendo objeto de discriminación y violencia.

---

<sup>25</sup> TIRADO ACERO, M. *Ob cit.* Pág. 16.

Así mismo, se reconoce que, para hallar la verdadera igualdad de género, es necesario reconocer el rol que desarrolla cada uno de estos en especial la mujer en la sociedad y en familia; por esto, se procuró en esta convención adoptar medidas necesarias para suprimir la discriminación en todas sus manifestaciones.

Es importante señalar que dicha convención traza un importante cambio legal en la forma que debe verse la actividad de la prostitución ejercida por mujeres al ordenar en su artículo 2°:

*<<g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer>>.*

Además de ordenar que se tomen medidas para eliminar prejuicios basados en ideas de inferioridad señalando en su artículo 5°:

*<< (...) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres>>.*

Respecto al ejercicio de la prostitución la Convención objeto de interés adoptado en el ordenamiento colombiano a través de la Ley 51 de 1981 indica de forma inequívoca:

*<<ARTÍCULO 6°. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer>>.*

Cabe destacar, que es evidente que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, empieza a sentar un precedente y a introducir al ordenamiento jurídico, el deber de empezar a ver a aquellas mujeres que ejercen la prostitución como sujetos derecho a los cuales los Estados en este caso el Estado Colombiano, debe proteger de conductas degradantes e indignas como la trata de personas y la explotación sexual a la mujer como en cualquier otro trabajo u ocupación.

### **1.3. Ley 1336 de 2009**

*<<Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes>>.*

Esta Ley es un importante precedente legal porque por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano, se empieza a tocar de fondo la situación de la prostitución desde las esferas de la explotación acompañada de actividades como la pornografía, con especial relevancia e interés en prohibir y sancionar la actividad del trabajo de sexual que implique menores de edad. La Ley anteriormente señalada desarrolla una serie de criterios que van desde la información sobre pasajeros y estadísticas de áreas con mayor incidencia en dichas actividades, inclusive desarrolla de manera exegética los tipos penales en los que se puede incurrir, tales como <<turismo sexual>>, <<pornografía con menores de 18 años>> entre otros.

#### **1.4. Acuerdo Municipal N° 005 de 2011 de Sogamoso-Boyacá**

*<< Mediante el cual se formula y adopta una política para la inclusión social de mujeres que se encuentran en situación de prostitución >>.*

Este acuerdo surgió como producto del consenso entre el Concejo de la ciudad de Sogamoso y mujeres retiradas que se encontraban en situaciones de prostitución. A través de esta política pública se buscó desarrollar una estrategia para prevenir y mitigar el <<problema>> de la prostitución.

Es rescatable el interés del municipio por intentar regular el asunto de la prostitución; sin embargo, a la luz de una solución idónea reglamentista y adaptada, es totalmente criticable; tratar una ocupación como un <<problema>>, no es un principio para hallar medidas definitivas que permitan garantizar los derechos de quienes se dedican a esta labor; se evidencia, que no tratan a aquellas mujeres como trabajadoras sino como una población que de ser posible hay que erradicar.

Es un paño de agua tibia, se usa en término de <<resocializar>> de forma peyorativa; pues no hay que considerar a una trabajadora sexual como un peligro para la sociedad, sino como un ser humano que ejerce una ocupación que debería tener unas condiciones legales para ejecutarlo, con políticas basadas en opciones laborales que le permitan dejar dicha ocupación cuando sea su deseo.

### **1.5. Proyecto de Ley Ordinaria N° 079 de 2013, Congreso de la República de Colombia**

Es menester citar el presente Proyecto de Ley 079 de 2013 <<Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos>>; puesto que sin duda alguna, es un gran avance en materia de derechos laborales y condiciones de vida digna para ejercer la prostitución. El propósito esencial de dicho proyecto es proteger en extensión el derecho a la <<dignidad de las personas que ejercen en oficio de la prostitución>> con la característica o exigencia de no ser <<forzada la actividad>>.

Se reconoce una especial condición a los trabajadores sexuales como sujetos de especial protección constitucional, promoviendo que se establezcan medidas afirmativas en su favor y delimitar las posibles conductas en las que se vean inmersas aquellos establecimientos comerciales que presten servicios vinculados a esta ocupación. Ahora bien, se resalta que el proyecto se rigió por principios <<PRO-HOMINE>><sup>26</sup>.

La exposición de motivos de este Proyecto de Ley presentado por el senador Armando Benedetti expone lo siguiente respecto al ejercicio de la prostitución en Colombia:

*<<Nuestro ordenamiento jurídico en relación con la prostitución ha sido un tanto ajeno, distante y poco, sin que se haya adoptado un modelo frente a este innegable fenómeno social, reticencia pública que ha generado una profunda ruptura a los derechos de las personas que se dedican a esta actividad y de manera indirecta a todas las personas que se ven afectadas por la incidencia de tal realidad. Existiendo un manto o vacío del Estado al respecto, como quiera que si bien es cierto la prestación de servicios sexuales no está prohibida por el derecho positivo Colombiano salvo el proxenetismo o el empleo de menores de edad, no lo es menos que no existen políticas nacionales serias y adecuadas conforme a tal práctica social, quedando temas de importancia mayúscula en la indefinición como: las condiciones de salubridad de las personas que se encuentran en situación, condición o estado de*

---

<sup>26</sup> El principio pro-homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre. PINTO, M. El Principio Pro.Homine. Criterios de Hermenéutica y Pautas para la Regulación de los Derechos Humanos. Argentina. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-principio-pro-homine-criterios-de-hermeneutica-y-pautas-para-la-regulacion-de-los-derechos-humanos.doc>

*prostitución y por ende de sus clientes, temas de seguridad en su funcionamiento, en materia asistencial, laboral, social incluyente, de planeación, urbanismo e integración>><sup>27</sup>.*

El proyecto objeto de interés regula los siguientes puntos clave:

a. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la garantía de todos los derechos del Código Sustantivo de Trabajo.

b. No ser re-victimizadas, ni violentadas verbal o físicamente por parte de sus empleadores, clientes, usuarios y otros trabajadores.

c. Vacunas gratuitas contra infecciones de transmisión sexual y actividades de promoción y prevención de enfermedades.

d. Ejercer la prostitución en las condiciones, sitios, horarios y zonas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

e. Los clientes deben tratar dignamente a las trabajadoras y abstenerse de contratar a quienes estén siendo víctimas de explotación sexual.

f. Los establecimientos deben obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la Secretaría Distrital o Municipal de Salud<sup>28</sup>.

Como se puede ver, a pesar de ser un proyecto que promueve la protección de los derechos humanos de los trabajadores sexuales y procura reglamentar el ejercicio de la prostitución en Colombia, no ha tenido a la fecha avance. Dicho proyecto llegó a primer debate y fue a plenaria en el Congreso, intereses particulares de diferentes sectores han hecho meya, han generado que no prospere el proyecto, generando hoy por hoy una ausencia normativa de dicha situación.

---

<sup>27</sup> Proyecto de Ley Ordinaria N° 079 de 2013, Congreso de la República de Colombia. Pg. 23.

<sup>28</sup> REVISTA SEMANA. ¿Se Podrá Regular la Prostitución en Colombia?, Nación, 818 del 2015. Recupérese en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/se-podra-regular-la-prostitucion-en-colombia/438560-3>

## 2. Antecedentes Jurisprudenciales

### 2.1. Sentencia T-620 de 1995<sup>29</sup>

En esta sentencia la Corte Constitucional se refiere peyorativamente a la prostitución como una actividad no deseable, que de preferencia debe ser controlada para que su expansión no llegue a un punto incontrolable, desconoce el ejercicio de la prostitución como una actividad laboral expresando lo siguiente:

*<< (...) De ahí que no sea exacto presentar la prostitución como trabajo honesto, digno de amparo legal y constitucional, ya que ésta, por esencia, es una actividad evidentemente inmoral, en tanto que el trabajo honesto implica una actividad ética porque perfecciona, realiza a la persona y produce un bien. Si no fuera así, la Carta no fundaría el Estado social de derecho en el trabajo. Mientras el trabajo es promovido por el Estado; la prostitución no lo es, ni puede serlo; es decir, no puede caer bajo el amparo de que goza el trabajo>>*<sup>30</sup>.

En síntesis, de acuerdo a este pronunciamiento no puede ser protegido el derecho al trabajo de las personas que ejercen la prostitución, ya que no es una actividad aceptada moral y socialmente, por lo cual no puede ampararse constitucionalmente. Se presenta al Estado como figura proteccionista y radical donde que sanciona dicho oficio, con la categoría de ilegal, considerando que atentaba derechos intrínsecos de la persona, familia e infancia.

### 2.2. Sentencia SU- 476 de 1997<sup>31</sup>

Esta sentencia se centra específicamente en el control que deben tener las entidades gubernamentales sobre de los lugares donde se ejerce y promueve la prostitución, esto con el fin de que no se vea afectado el orden público y las libertades ciudadanas. A continuación, se presenta un extracto de la sentencia que refuerza lo anteriormente señalado:

*<< (...) Si el propio Estado procura evitar que la mujer y el hombre se prostituyan, resulta apenas lógico que el ejercicio de la prostitución se delimite y restrinja a lugares alejados de las zonas residenciales, con el propósito de evitar su incidencia a toda la comunidad, y que su influencia nociva afecte a los menores de edad. Esto implica, necesariamente, que el ejercicio de esta actividad debe ceder*

---

<sup>29</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-620 de 1995, Sala 9na, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa- Jorge Arango Mejía-Antonio Barrera Carbonell.

<sup>30</sup> SENTENCIA T-620 de 1995, *Ibidem*.

<sup>31</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-476 de 1997, sala plena. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

*frente al interés social y familiar y frente a los derechos fundamentales de terceros cuando la misma desborda los límites del orden público. No sobra recordar que, de conformidad con el artículo 42 constitucional, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y corresponde al Estado y a la propia sociedad garantizar su protección integral. Tampoco puede ignorarse que se trata de una actividad alrededor de la cual suelen concurrir la comisión de delitos y la propagación de enfermedades venéreas, conductas éstas que deben prevenirse y controlarse de manera efectiva y oportuna por las autoridades públicas a quienes corresponda, con el fin de evitar que las mismas afecten a la colectividad>>.*

En esta sentencia, se vislumbra que la Corte Constitucional trata con menor severidad la actividad de la prostitución, haciendo conciencia que a pesar de ser una actividad ciertamente <<señalable>> para la época, al invocar el derecho a la libertad de expresión e igualdad no puede ser prohibida, de tal manera la actividad de prostitución en sí misma no está prohibida siempre que se desarrollara de manera racional y proporcionada. Reiteran que la ocupación de la prostitución debe tener unos parámetros razonables y proporcionados que no afecten los intereses de terceros, tales como son el núcleo familiar y la intimidad personal.

### **2.3. Sentencia C-636 de 2009<sup>32</sup>**

En la presente sentencia, se decide la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 213 del Código Penal<sup>33</sup> que tipifica <<la inducción a la prostitución>> como una conducta punible, en esta sentencia se realiza un análisis de la prostitución como actividad y se determina que cuando dicho oficio se ejerce por voluntad propia no se configuran los requisitos del tipo penal.

Es importante resaltar que en esta sentencia la Corte Constitucional cuestiona de cierto modo esa denominada autonomía de la voluntad para ejercer la prostitución ya que pueden existir múltiples factores que incidan en la decisión. Al respecto dicho cuerpo colegiado asevera:

*<< (...) Para esta Corporación es evidente que, frente al riesgo de ofensa de la dignidad personal, e incluso de la autodeterminación sexual y de la propia libertad personal, el consentimiento de la víctima es una salvaguarda insuficiente. La Corte entiende que la autodeterminación sexual puede conducir a una persona a ejercer la prostitución, pero encuentra legítimo que el legislador persiga la conducta del tercero que mediante sugerencias, insinuaciones u otro tipo de recursos obtenga provecho*

---

<sup>32</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-636 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>33</sup> Ley 599 de 2000, Diario Oficial N° 44.097 de 24 de Julio de 2000.

*económico de esta opción, pues tal conducta se escapa del ámbito estricto de la autodeterminación personal para ingresar en el de la explotación de la persona humana>><sup>34</sup>.*

Así las cosas, queda en evidencia la Corte Constitucional declara exequible el artículo 213 del Código Penal, indicando que no vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es respetada la voluntad de cada persona de ejercer este oficio. Se reitera que siendo la dignidad humana un derecho constitucionalmente protegido, es imperativo que el Estado sancione aquellas conductas que pretendan menoscabar dicho derecho, pese a la tolerancia jurídica señala a la actividad de la prostitución como fuente de atentado contra la dignidad de las personas, por lo que la Corte encuentra legítimo el actuar del Estado por desestimular dicha actividad, con ese propósito se crean tipos penales que sancionen ciertas conductas que promuevan la prostitución.

Es impórtate señalar que ésta Corporación deja constancia que la prostitución puede ser el resultado de una decisión libre, autónoma y voluntaria.

#### **2.4. Sentencia T-629 de 2010<sup>35</sup>**

En la presente sentencia se reconoció la actividad de prostitución como un <<trabajo>>, se observa a la mujer <<trabajadora sexual>> como madre y cabeza de familia, por tanto se hace énfasis en la protección y estabilidad laboral reforzada que ostenta ésta, tanto en estado de embarazo o lactancia, donde el Estado es garante de los derechos en especial de la dignidad humana, es imperativo que haga efectivo el trabajo como principio, derecho, deber y libertad.

Toda persona sin importar su ocupación debe ser partícipe de las oportunidades que ofrece el desarrollo en ejercicio de sus capacidades y condiciones especiales; así las cosas, se analiza si la labor de una trabajadora sexual en un establecimiento de comercio cumple los requisitos legales necesarios en un contrato laboral para ser amparada dicha actividad y garantizar así sus derechos.

El magistrado Juan Carlos Henao, quien actuó como ponente en la sentencia T-629 de 2010, expuso lo siguiente acerca de la prostitución ejercida como actividad laboral:

---

<sup>34</sup> *Ibidem*. Pág. 29.

<sup>35</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-629 de 2010, *Ibidem*.

*<< (...) Habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por las características de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida >>.*

Formula la Corte Constitucional un juicio de igualdad estableciendo que el Estado no puede discriminar de manera negativa a las personas que ejercen la prostitución, en ese sentido deben ser reconocidos todos los derechos laborales que están estipulados en el régimen laboral colombiano, sin aducir condiciones de ningún tipo.

Entre tanto, y como es bien sabido dentro del ámbito del derecho laboral y del Código Sustantivo del Trabajo, para que exista un contrato de trabajo deben concurrir tres aspectos importantes, en primer lugar, debe existir la prestación personal de un servicio, en segundo lugar, la subordinación del trabajador a su superior y por último una remuneración. Así entonces podríamos establecer que en la actividad de la prostitución se configura de un contrato de trabajo, y por lo tanto este debería regirse por las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del trabajo, esto mismo ha reiterado la Corte Constitucional en su jurisprudencia.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, JARAMILLO refleja la posición de la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*<<Una vez reunidos los tres elementos se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. Habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por las carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida>><sup>36</sup>.*

Así las cosas, es evidente que un obrero, un médico, incluso a una enfermera, se les reconoce sin discriminación alguna su derecho al trabajo y su condición de asalariados, por tanto, la legislación colombiana debe garantizar y hacer efectiva la no exclusión de uno y otra para las

---

<sup>36</sup> JARAMILLO, S. Derechos y deberes de los trabajadores sexuales en Colombia. -El caso de Salomé- 2016. Universidad ICESI. Bogotá D.C. Pg. 18, Recuperado de [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/77597/1/derechos\\_deberes\\_trabajadores.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/77597/1/derechos_deberes_trabajadores.pdf)

trabajadoras sexuales, queda en evidencia que la Corte Constitucional apoya un lineamiento netamente igualitario que ampara y propende por otorgar las mismas condiciones laborales, garantías y derechos.

En este orden de ideas, BERNAL PULIDO, describe de manera inequívoca como se concreta de manera efectiva el derecho a la igualdad a la luz de la constitución:

*<<Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. A su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: (1) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; (2) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (3) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); y (4) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)>><sup>37</sup>.*

Es así, como se predica un trato igualitario para los ciudadanos donde surge la necesidad notoria de establecer una regulación que proteja de manera especial el ejercicio de la labor de prostitución, ya que las personas que se dedican a esta actividad, en su gran mayoría están notoriamente en condiciones de vida difíciles respecto de los demás trabajadores; esto, porque han sido segregadas por temas exclusivamente morales, el legislador colombiano no ha tenido en cuenta la situación de discriminación a la que son sometidas (os) las (los) trabajadoras (es) sexuales en nuestro país. De esta manera, al no ser considerada la prostitución como una actividad ilegal en Colombia y al haberse regulado mediante un decreto<sup>38</sup> el ejercicio de la misma en lugares delimitados geográficamente (zonas de tolerancia); sin duda alguna Colombia ha abierto una puerta importante a la reglamentación de la actividad de la prostitución, tal y como lo ha descrito la Corte Constitucional, que permitirá considerar bajo rango de Ley esta ocupación como un trabajo común y corriente y no privar a las personas que la ejercen de sus derechos laborales.

---

<sup>37</sup> BERNAL PULIDO, C. El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. Universidad Externado De Colombia, (1). 2002, Bogotá D.C. Recuperado de [http://portal.uexternado.edu.co/pdf/2\\_icrp/elJuicioDeLaIgualdadEnLaJurisprudencia.pdf](http://portal.uexternado.edu.co/pdf/2_icrp/elJuicioDeLaIgualdadEnLaJurisprudencia.pdf)

<sup>38</sup> Decreto 1335 de 1970, *Ibidem* y Decreto 335 de 2009 <<Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 187 de 2002, se derogan los Decretos Distritales 400 de 2001 y 188 de 2002 y se establecen algunas disposiciones frente a los usos de alto impacto referidos a prostitución y actividades afines>>.

Es necesario indicar que la sentencia T-629 de 2010, se limita a abordar con carácter exclusivo el ámbito laboral y no propone acciones de carácter social que permita a las personas que ejercen el oficio de la prostitución contar con oportunidades ciertas en el mercado laboral; es claro que delimitar el entorno familiar y social en el que se encuentran los trabajadores sexuales es fundamental, pues es evidente que la realidad de nuestro país obliga a que gran parte de este gremio a no ejercer de manera voluntaria dicho oficio, además de verse directamente presionados diferentes factores tales como la violencia intrafamiliar, falta de educación y capacitación entre otros que hacen que permanezca y le sea muy difícil dejar del todo el ejerciendo la prostitución.

ESTRADA VÉLEZ, formula el siguiente análisis sobre la Sentencia de Tutela y su alcance:

*<<Consideramos que la Corte Constitucional falla en su esfuerzo por interpretar parte de la realidad que circunda la prostitución, pues, si bien es cierto que puede ser considerada una actividad económica que merece toda la protección como parte del derecho a la libertad de optar por un trabajo “libremente escogido o aceptado”, es igualmente cierto que muchas personas no tienen libertad de opción laboral, sino que se ven obligadas a traficar con su cuerpo en respuesta a un típico estado de necesidad. Es muy fácil defender el derecho de hombres y mujeres a prostituirse, pero es muy complejo sacar a estas personas de la prostitución cuando llegan a ella por tal estado. Creemos que la indiferencia que se quiso evidenciar con la imagen al inicio del texto es la misma que existe en la decisión de la Corte Constitucional>><sup>39</sup>.*

Así las cosas, queda en evidencia como la como el ejercicio de la prostitución ostenta todas las características necesarias para ser considerada como una actividad laboral en sí misma, donde su regulación no ha podido llevarse a cabo por factores diferentes a los estrictamente legales, como la falta de prioridad ante el congreso, dirigentes que guardan rasgos extremadamente conservadores que intentan ocultar o hacer que no existe tal realidad y finalmente el desinterés de la misma sociedad por evitar acoger una población como parte de los ciudadanos y reconocer así que tienen unos derechos y obligaciones; todo lo anterior genera que el legislador Colombiano siga haciendo caso omiso de la necesidad de regulación, guiado

---

<sup>39</sup> ESTRADA VÉLEZ, S. La protección de la persona prostituta en la sentencia T-269 de 2010. Recuperado de Novum Jus, 8(2), 79-94. <http://dx.doi.org/10.14718/novumjus.2014.8.2.4>, 2014. Pág. 87.

doctrinas morales o religiosas; es en resumidas cuentas al día de hoy un asunto sin diagnóstico, ignorado y juzgado por otros.

## **2.5. Sentencia T-736 de 2015**

Esta sentencia aborda el tema de la prostitución y señala a las personas que la ejercen como un grupo discriminado y marginado que debe ser sujeto de especial protección por parte del estado, así lo expone la Corte Constitucional:

*<<Los trabajadores sexuales conforman un grupo discriminado y marginado por su actividad respecto a los cuales el Estado tiene un deber de especial protección bajo los mandatos constitucionales de la igualdad material. Es necesario enfatizar que existe una diferencia entre el trabajo sexual lícito que parte del ejercicio de la voluntad libre y razonada de su titular, así se dé en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, y la prostitución forzada o la explotación de seres humanos por el lucro económico de terceros. Las conductas de explotación sexual, trata de personas, inducción a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, demanda de explotación sexual comercial niños, niñas o adolescentes, pornografía con menores de 18 años, turismo sexual, prostitución de menores de 18 años y facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de edad, se encuentran penalizadas en Colombia, con el objetivo legítimo y deseable de suprimir y perseguir estas actividades ilegales y vulneradoras de derechos humanos>><sup>40</sup>.*

Como se puede observar esta sentencia se refiere al trato discriminatorio al que son sometidas las personas que ejercer la prostitución, recordando entonces el deber de protección que tiene el estado de realizar acciones para garantizar el derecho a la igualdad de estas personas.

## **CAPITULO V. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA**

Colombia es un país que permite ejercer la prostitución siempre y cuando exista autonomía de la voluntad de la persona ejerce, sin embargo, no hay una regulación laboral específica que regule el tema, este capítulo pretende analizar la legislación que ha desarrollado nuestro país en torno a este tema.

En primer lugar y en armonía con las teorías expuestas en el capítulo anterior se ha de indicar que en Colombia no se ha seguido de manera específica alguna de las tendencias regulatorias anteriormente expuestas, ya que como es bien sabido es un tema álgido que genera

---

<sup>40</sup> SENTENCIA T-736 de 2015. 30 de noviembre de 2015, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

debate, discusión y sin lugar a duda <<controversia>>; sin embargo queda en evidencia que la Corte Constitucional, ha procurado en sus fallos seguir cierta tendencia abolicionistas con matices reglamentarios y prohibicionistas, al señalar lo siguiente:

*<<El Derecho protege a quien ejerce la prostitución con medidas de salud pública, pero al mismo tiempo impone al Estado el deber de promover su erradicación y de rehabilitar a quien se desempeña como trabajador sexual.*

*Se trata pues de un sistema dispar que bien refleja las tendencias de la tradición jurídica frente a la prostitución. Medidas prohibicionistas, abolicionistas y reglamentarias que operan al mismo tiempo, que no siempre dialogan, ni se miden según sus resultados, esto es, según el nivel de protección o desprotección de los derechos y bienes que se afectan (de los trabajadores sexuales, de sus familias, de la ciudadanía, del espacio público, de la convivencia ciudadana, de los propietarios de los establecimientos). En todo caso, se configura así un régimen animado por la pretensión de corrección del Derecho, que actúa en pos de la dignidad y la libertad y de la eliminación de cualquier forma de explotación humana y de la mujer. De allí la tensión permanente entre la tendencia a erradicar la actividad a través de la prohibición y la punición de conductas y la que apunta por otro lado a reconocer derechos para las personas que la ejercen y a legalizar explícitamente la actividad en general>><sup>41</sup>.*

De acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional es preciso indicar que en Colombia no existe una tendencia regulatoria única, acerca de la prostitución y por el contrario existen una pluralidad de normas que pueden encasillarse en medidas prohibicionistas, abolicionistas o reglamentistas.

En ese sentido se ha querido abordar en el presente capítulo, los aspectos regulatorios presentes en el ordenamiento jurídico colombiano y realizar por tanto, un estudio de cada uno de estos, con el fin de visualizar el panorama de la regulación mixta aplicable en Colombia en materia de prostitución.

## **1. Código Penal Colombiano**

El Código Penal Colombiano<sup>42</sup>, establece y desarrolla como conductas punibles ciertas actividades asociadas a la prostitución, tales como: Inducción a la prostitución,

---

<sup>41</sup> SENTENCIA T-629 de 2010, *Ibidem*.

<sup>42</sup> Ley 599 de 2000, del 24 de julio <<Por el cual se expide el Código Penal>>. Título VI <<Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales>>.

Constreñimiento a la prostitución, turismo sexual, entre otras (...); donde el elemento común es la ausencia de la exteriorización de la voluntad de quien ejerce la prostitución. Así las cosas, quien desempeña el oficio de la prostitución bajo el presupuesto de la voluntad como un acto consentido no se enmarcará dentro de las conductas típicas descritas en este código.

En ese sentido TIRADO ACERO, hace un acertado análisis de las disposiciones que la Corte Constitucional realiza de la punibilidad de la prostitución en Colombia:

*<<Dentro de la sentencia se mencionan un conjunto de normas encaminadas a sancionar aquellas conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual. Pero se debe ahondar, dentro de este conjunto normativo-penal, en el Artículo 213 del Código Penal, analizado en su constitucionalidad por la Sentencia C-636 de 2009, que estableció según las consideraciones de la Corte Constitucional, bajo parámetros internacionales, que: (i) la punición de todas las conductas destinadas a llevar a otro al ejercicio de la prostitución, sea que se obligue por la fuerza o se convenza por la inducción, sea que este actúe sobre personas sin capacidad de discernir o decidir, o frente a aquellas que pretenden actuar libremente; (ii) la punición no alcanza a la persona que de manera directa, de forma autónoma e individual, ejerce la prostitución; (iii) tampoco la punición contempla una sanción para las actividades ejercidas por los dueños de los locales comerciales donde la misma se practica>><sup>43</sup>.*

Así las cosas, queda en evidencia que en el ordenamiento jurídico colombiano se acoge de cierto modo la tendencia prohibicionista, donde solo en circunstancias específicas descritas anteriormente por la Corte Constitucional, permite <<la despenalización>> de la conducta y por ende se entiende, que será permitida la prostitución bajo el presupuesto de que dicha actividad se ejerce motivada por una decisión personal y autónoma.

## **2. Código Nacional de Policía y Convivencia**

De igual manera el derecho policivo colombiano ha establecido ciertas reglas bajo las cuales debe ser ejercido el oficio de la prostitución matizadas por tendencias reglamentaristas.

TRUJILLO & MARTÍNEZ, realizan la siguiente descripción acerca de la regulación adoptada en Colombia:

---

<sup>43</sup> TIRADO ACERO, M. *Ob cit*, Pag.10.

*<<Se adoptó el criterio que podría llamarse PERMISIBILIDAD TÁCITA DE LA PROSTITUCIÓN, consistente ésta en su permisión aun cuando no se haya consagrado expresamente, en atención a que tampoco se ha consagrado su prohibición, aplicado el criterio general que plantean algunos doctrinantes de la teoría general del derecho como Norberto Bobbio consistente en que <<lo que no está prohibido está permitido>><sup>44</sup>.*

En ese sentido como vemos, en Colombia existe cierta reglamentación respecto de las condiciones volitivas que debe reunir la persona que lo ejerce y a las zonas donde pueden funcionar establecimientos donde se lleve a cabo el oficio de la prostitución; esto es sin duda un vehículo para reglamentar la actividad, sin embargo en la realidad es insuficiente ya que en materia del ámbito del Derecho Laboral no se ha regulado el tema de manera específica. Así las cosas, en principio la actividad de la prostitución estaría prohibida e inclusive penalizada, pero que bajo otros ciertos requisitos sería un oficio legal, haciendo tránsito de lo prohibido a lo permitido.

Ahora bien, tratándose de la autorización de funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce la prostitución dependerá de la ubicación del lugar, ya que mediante de Decretos Legislativos se han establecido de forma ciertas zonas de alto impacto/tolerancia de acuerdo con la clasificación de usos del suelo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en un informe de la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, acerca de la reglamentación que existe en las ciudades, en ese sentido explica:

*<<Las normas marco que hacen referencia a lo relacionado con el ejercicio de la prostitución son los Decretos 400 de 2001 y 188 de 2002, en ellos se definen las zonas de alto impacto en la ciudad y las condiciones para su funcionamiento acorde con los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial. El Decreto 188 de 2002, modifica el anterior en lo relativo a las condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas e introduce las condiciones de salubridad, saneamiento, bienestar social, seguridad y medio ambiente. Principalmente, este Decreto deja claro que los establecimientos que se encuentren*

---

<sup>44</sup> TRUJILLO, J. & MARTÍNEZ, C. Una mirada a la prostitución como negocio jurídico en Colombia (Pregrado). Universidad de Cartagena. 2014. Pág. 34. Recuperado de <http://190.242.62.234:8080/jspui/handle/11227/1433>

*funcionando en sectores en los cuales no se permite dicho uso, si desean continuar su actividad, deberán trasladarse a cualquiera de las áreas precisadas y delimitadas en las fichas normativas de la ciudad>><sup>45</sup>.*

En la ciudad de Bogotá D.C., la reglamentación sobre la localización de las zonas de tolerancia y las condiciones para su funcionamiento está consagrada en el Decreto 188 de 2002<sup>46</sup>, que expidió la Alcaldía Mayor. En sus siete artículos se establecen los requisitos para el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas, en el marco de la salud, saneamiento, bienestar social, medio ambiente y control policial; las zonas de tolerancia se permitirán únicamente en las áreas de actividad de comercio y servicios, y quedan prohibidas en su totalidad en sectores residenciales y lugares sometidos a renovación urbana, conservación y mejoramiento integral.

En resumen, no hay una tendencia definida y exclusiva que regule jurídicamente la prostitución en Colombia, de modo que, cuando se suscitan cuestiones y/o controversias acerca de la práctica de éste oficio generalmente es la Corte Constitucional, quien realiza el análisis y estudio de los casos en cuestión, fijando un precedente judicial que permita vislumbrar una solución en derecho dado que como ha quedado expuesto en el presente artículo, no se ha legislado de manera exhaustiva el tema por parte del Congreso.

## **CAPITULO VI. LA PROSTITUCIÓN COMO ACTIVIDAD LABORAL EN COLOMBIA**

En éste capítulo se abordó y estudio los argumentos que permiten plantear el oficio de la prostitución como un <<trabajo>><sup>47</sup>, y lograr el reconocimiento de derechos en materia laboral para las personas que la ejercen.

Como es sabido, en el ordenamiento jurídico colombiano para que exista contrato de Trabajo debe reunirse ciertos elementos esenciales<sup>48</sup> : prestación personal del servicio,

---

<sup>45</sup> CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, (2004). <<Estudio sectorial “La prostitución como problemática social en el distrito capital”. Bogotá>>. Recuperado de: <http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Sectoriales/Direccion%20Sector%20Salud%20e%20Integracion%20Social/-%20La%20Prostitucion%20como%20Problematica%20Social%20en%20el%20Distrito%20Capital.pdf>

<sup>46</sup> Decreto 188 de 2002, del 17 de mayo, <<Por el cual se modifica el decreto 400 de 2001, en lo relativo a las condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas>>.

<sup>47</sup> El Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido como "trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)" sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo).

continuada subordinación y retribución o remuneración del servicio; reunido lo anterior implica que automáticamente el trabajador queda cobijado por la legislación laboral con todos los beneficios que ésta le confiere.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, LÓPEZ & TORRES, abordan el tema de la regulación laboral de la prostitución en Colombia de la siguiente manera:

*<<La prostitución es una actividad económica, válida en términos contractuales, cabe consultar si eventualmente podría configurarse la existencia del elemento de la subordinación o dependencia entre la persona prostituida y los establecimientos de comercio, indispensable para predicar la existencia de un contrato de trabajo. Se suele considerar que ningún contrato, incluyendo el laboral, puede suponer para una de las partes afrentas a su libertad y dignidad humanas. De tal suerte, el subordinar la voluntad de alguien para que tenga tratos sexuales con un tercero, aparece contrario de modo radical con tales valores. De allí la repulsa que generalmente suscite formular el asunto>><sup>49</sup>.*

Considerando la postura antes expuesta y partiendo del hecho que preexista vínculo entre la persona que ejerce la prostitución y el establecimiento donde se ejecuta la labor y por ende con su propietario; de llegarse a reunir y demostrar que se dan todos los elementos de un contrato laboral, no hay lugar a desconocer legítimamente que éste oficio ostenta todos y cada uno de los derechos que tiene cualquier trabajador que ejecute una práctica, oficio y/o labor como actividad humana.

Así las cosas, es evidente que la no regulación jurídica de la prostitución que se ejerce en las zonas y establecimientos habilitados, bajo condiciones ciertas de un contrato de trabajo, implica un claro trato desigual y violatorio ante la Ley, ante los derechos fundamentales de quien ejerce de manera autónoma y voluntaria como medio de subsistencia, para sí mismo para su familia.

Entre tanto, LAVERDE RODRÍGUEZ, expresa su postura frente a la situación laboral de la prostitución en Colombia, concretamente de las mujeres, haciendo énfasis en la importancia del reconocimiento legal laboral del oficio de la prostitución:

---

<sup>48</sup> Código Sustantivo del Trabajo artículo 23, Decretos 2663 y 3743 de 1950, adoptados por la ley 141 de 1961 como legislación permanente.

<sup>49</sup> LÓPEZ, G. & TORRES, K. Constitucionalización del Derecho Laboral en Colombia: reconocimiento de derechos laborales a las personas que ejercen la prostitución. Pielagus. Pág. 91. 2016. Recuperado de <http://www.revistapielagus.com/articulos/07.-constitucionalizacion.pdf>

*<<En contraste con otros mercados laborales, las condiciones de este oficio exponen a las mujeres trabajadoras sexuales a un futuro incierto debido a la carencia del reconocimiento legal de las garantías laborales. Existe una ausencia de mecanismos de protección como el derecho a pensión, la vinculación a seguridad social o la aseguradora de riesgos profesionales. En el trabajo sexual existe subordinación por parte de los dueños de establecimientos, sin embargo no existe la figura legal que ampare este contrato laboral>><sup>50</sup>.*

Como lo indica el autor anteriormente citado, las trabajadoras sexuales se encuentran en una desigualdad legal manifiesta en cuanto a derechos laborales se trata, en tanto cuestiones subjetivas como la moral y buenas costumbres que pertenecen al ámbito personal del legislador, ha generado tropiezo constante ante una necesidad social y de interés general; aunque se han presentado al día de hoy proyectos de ley, estos no han logrado el conceso necesario para poder culminar la regulación necesaria y suficiente para un trabajador/ciudadano que hace parte de la nación, como lo son los trabajadores sexuales.

Por lo anterior, es claro que de cumplirse el supuesto expuesto, se dirá que la persona que se prostituye es un trabajador en la extensión de la palabra, con derechos y deberes.

En este mismo sentido GAMBÁ J., describe la prostitución como una actividad laboral que implica un contrato laboral y apoya la necesidad regulatoria-normativa que ha pospuesto el Estado Colombiano, expresando:

*En efecto dispone el artículo 22 del C.S.T.: <<1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. 2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.*

*De esta disposición, en armonía con el art. 23 ibídem, se han reconocido entonces como sus elementos esenciales, i) la prestación personal por cuenta ajena; ii) la subordinación o dependencia del trabajador frente al empleador; iii) la vocación de continuidad de la prestación; iv) el salario o retribución económica convenida. Cabe afirmar, frente al artículo 23 del C.S.T, que las mujeres trabajadoras sexuales, cumplen con los elementos fundamentales del artículo frente a la prestación del*

---

<sup>50</sup> LAVERDE RODRÍGUEZ, C. Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual en Colombia. 2014. Pg. 328 y ss. Recuperado de [Bhttp://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816301402](http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816301402)

*servicio, la subordinación con los dueños de los establecimientos de comercio y el salario retribuido por sus clientes.*

*Vale la pena aclarar, las trabajadoras sexuales forman sus contratos de forma verbal con los dueños de los establecimientos, es decir, su trabajo se realiza en el establecimiento de comercio para la protección de la mujer trabajadora, la cuantía o remuneración es propia de cada mujer pero debe otorgar una ganancia al dueño por el servicio de habitación o en otros casos el licor ingerido por el cliente, la duración siempre son tiempos de cosecha en los municipios. Además conviene, dar unas apreciaciones sobre el reconocimiento de las obligaciones que asumen las partes del contrato.*

*En lo que hace al empleador, se aprecia la obligación general de brindar protección y seguridad al trabajador (art. 56 C.S.T.), así como otras específicas (art. 57 C.S.T.). Son ellas el disponer de los bienes y recursos necesarios para la realización de las labores (art. 128 C.S.T.), garantizar la seguridad y salud de aquél (art. 1º del Decreto 13 de 1967, 59 del Decreto ley 1295 de 1994), prestarle los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad, pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos (art. 127 C.S.T.), guardar respeto a la dignidad del trabajador, a sus libertades positivas y negativas (art. 57, núm. 5º C.S.T.). También se consagra la de conceder los permisos de ley, expedir los certificados laborales requeridos, pagar los gastos de traslación del trabajador de su lugar de residencia, cumplir el reglamento y mantener la moralidad y el respeto a las leyes (art. 57, núm. 6º, 7º, 8º y 9º C.S.T.). Se consagran adicionalmente otras obligaciones de no hacer (art 59 C.S.T.), en donde sobresalen aquellas relativas a no exigir otras prestaciones de los trabajadores no contempladas dentro de la relación laboral estipulada, no efectuar deducciones no autorizadas a su salario, así como el no impedir el ejercicio de la libertad de asociación sindical. En este punto, las obligaciones de los empleados para las trabajadoras sexuales no se logran alcanzar los puntos principales, ya que por ser una población estigmatizada no les otorgan los beneficios por su labor, es necesario que se les protejan sus derechos laborales>><sup>51</sup>.*

El hecho de entregar un trabajador sexual en contraprestación su cuerpo es evidente que implica que ejerce con carácter personal el servicio, es decir, realiza la labor por sí mismo; el propietario del establecimiento en la mayoría de los casos es el empleador de la persona prostituida, exige como en cualquier otro trabajo el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e impone reglamentos, los cuales

---

<sup>51</sup> GAMBA, J. El contrato de trabajo de cara al fenómeno de la prostitución en el marco de la sentencia T- 629 de 2010. Pg. 76. Universidad de Manizales. Recuperado de <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/2567/1/EI%20contrato%20de%20trabajo%20de%20cara%20al%20fenomeno%20de%20la%20prostitucion%20en%20el%20marco%20de%20la%20sentencia%20T%20629%20de%202010.pdf>

deben mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato, es claro que se habla del elemento subordinación siempre que no afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador.

Finalmente es claro que quien presta un servicio sexual lo realiza por una retribución o remuneración para sufragar su subsistencia.

Finalmente es claro que nuestra nación, legisladores y por ende nuestro ordenamiento jurídico tiene una deuda legal con todos y cada una de las personas que ejercen la prostitución, es menester reglamentar y llevar a rango de Ley el ejercicio de ésta, como fenómeno social que implica formas de interacción entre individuos. La prostitución es, por tanto, una actividad no aislada pues se enmarca en la dinámica económica, política e ideológica del Estado colombiano. No podemos obviar lo inevitable, es nuestro deber hacer de Colombia una sociedad mejor, una sociedad capaz de garantizar, resolver y regular mejor los conflictos.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. Se han desarrollado alrededor del mundo ciertas tendencias regulatorias en torno al tema de la prostitución tales son: abolicionista, reglamentista y prohibicionista; tendencias que han sido el producto de las diferentes realidades sociales de los Estados.

SEGUNDA. Partiendo de un análisis normativo de la prostitución en Colombia, se evidencio que el ordenamiento jurídico no cuenta con una posición exclusiva frente a esta actividad. Así las cosas, no se sigue de manera unificada una tendencia regulatoria; por lo contrario, se infiere del precario desarrollo normativo de la figura, que se ha dado paso a un cierto híbrido de dichas tendencias.

TERCERA. Existe una necesidad legal de reglamentar la actividad de la prostitución como una actividad laboral, equivalente en su objeto a un trabajo cualquiera ejecutado dentro del marco de ley. Sin embargo, hoy por hoy es una necesidad pospuesta ya que en la actualidad las personas que ejercen esta labor no cuentan en su totalidad con garantías laborales mínimas como lo son prestaciones sociales, acceso a servicios de salud, entre otros, que garanticen su calidad de vida.

CUARTA. Las actividades humanas equivalentes a un trabajo implican ciertamente riesgos, unos más altos que otros, tal es el caso de un obrero respecto a una secretaria; en este sentido la prostitución también conlleva también unos riesgos propios, la prestación de servicios sexuales lastimosamente implica una considerable exposición a enfermedades de transmisión sexual; por tanto es menester regular dicha actividad en su integridad con el ánimo de que todas y cada una de las personas que se dedican a dicha ocupación cuenten con sistema de salud y en su caso cobertura por parte de una ARL.

QUINTA. Cada día aumentan de las cifras de personas que ejercen la prostitución, la realidad social de Colombia sugiere que existen una serie de factores que conducen al individuo de manera inevitable a dedicarse a dicha actividad, el factor común de la gran mayoría es la falta de oportunidades económicas para educarse o capacitarse y así a acceder a otro tipo de ocupaciones.

SEXTA. Atendiendo a la conclusión anteriormente descrita, las entidades estatales y las administraciones locales, deben evaluar planes de acción que permitan generar nuevas opciones laborales y educativas, además es necesario que se realice un acompañamiento psicológico a la persona que ejerce esta labor y a su entorno familiar, esto permitirá analizar si este oficio es practicado por voluntad propia o si por el contrario dicha voluntad está viciada por un estado de necesidad que induce a ejercer este oficio.

SEPTIMA. En el ordenamiento jurídico colombiano no hay una postura unánime frente al ejercicio de la prostitución vs la categoría de trabajo. Por un lado la Corte Constitucional colombiana considerando en efecto la prostitución como un trabajo, estimando que confluyen en ésta actividad todos los elementos del contrato laboral; y contrapuesta a esta postura, se encuentra el legislador colombiano que a la fecha se abstiene de regular la prostitución como un trabajo, intereses particulares y subjetivos han generado un grave obstáculo que no ha permitido la materialización del derecho a la igualdad y a las garantías mínimas laborales a las que deberían hacerse los trabajadores sexuales.

OCTAVA. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en cuanto a que el Estado no puede realizar discriminación negativa a las personas que ejercer este tipo de actividad, y por lo tanto en consonancia con el derecho a la igualdad que se ha consagrado en la Carta Política de 1991, debe garantizar el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, por lo que no puede excluirse esta actividad como un trabajo.

NOVENA. Colombia deberá pensar en reglamentar este ejercicio con el fin unívoco de adoptar medidas que protejan los derechos de los y las trabajadoras sexuales y les permitan el ejercicio de su labor con dignidad.

DECIMA. La regulación legal-laboral de la prostitución no constituye una solución del todo integral para las personas que se dedican a dicho oficio, es necesario que el Estado colombiano genere adicional y alternamente una política pública seria que permita a los trabajadores sexuales contar con otro tipo de oportunidades laborales, además de actividades que permitan orientar a las personas que ejercen dicho oficio, en cuanto a las relaciones con su entorno familiar y social; no puede considerarse que reglando en manera exclusiva el ámbito laboral, se esté contribuyendo con una solución real hacia el ejercicio de la prostitución; es

necesario que se establezcan licencias de funcionamiento y controles sanitarios habituales que permitan que esta actividad sea ejercida con una mayor dignidad.

DECIMA PRIMERA. En el contexto colombiano existe una regulación respecto de las zonas geográficas donde se puede ejercer la prostitución, esto puede considerarse como una puerta abierta a la reglamentación integral de todos los aspectos referentes a esta actividad, tales como las prestaciones sociales, salud, pensión, etc., en tanto al no considerarse como ilegal su ejercicio en nuestro país, es menester regular en pro de la sana convivencia de nuestra sociedad.

DECIMA SEGUNDA. En el Estado colombiano es necesario adoptar políticas públicas que permitan involucrar los aspectos sociales y económicos que se encuentran alrededor de la prostitución, y que propendan por ofrecer a las personas que la ejercen verdaderas opciones que le permitan abandonar el oficio de la prostitución, ya que como se observó durante el desarrollo del presente artículo de investigación la autonomía de la voluntad de las personas que se dedican a esta actividad muchas veces se encuentra determinada por sus condiciones económicas y las pocas oportunidades laborales y educativas.

DECIMA TERCERA. De acuerdo al análisis realizado, se concluyó que es conveniente realizar un registro y control por parte de entidades como el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud que permita evaluar de manera periódica los establecimientos donde se ejerce la prostitución, con el fin de asegurar condiciones sanitarias óptimas y que el ejercicio de la prostitución sea realizado de manera voluntaria y autónoma por parte de los y las trabajadores sexuales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

AYUBI, D., << La Prostitución en el contexto laboral internacional: Un referente para el ámbito nacional. (Pregrado). Universidad CES. Medellín, 2015>>, Recuperado de: [http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION CONTEXTO\\_LABORAL.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION_CONTEXTO_LABORAL.pdf)

BERNAL PULIDO, C., << El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. Universidad Externado De Colombia, (1). 2002, Bogotá D.C. >>, Recuperado de: [http://portal.uexternado.edu.co/pdf/2\\_icrp/elJuicioDeLaIgualdadEnLaJurisprudencia.pdf](http://portal.uexternado.edu.co/pdf/2_icrp/elJuicioDeLaIgualdadEnLaJurisprudencia.pdf)

CASTELLANOS RODRÍGUEZ, B., <<Prostitución, sexualidad y producción una perspectiva Marxista. Nómadas, 2008>>, Recuperado de: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/17/belencastellanos.pdf>

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, <<Estudio sectorial “La prostitución como problemática social en el distrito capital”. (2004) Bogotá>> Recuperado de: <http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Sectoriales/Direccion%20Sector%20Salud%20e%20Integracion%20Social/-%20La%20Prostitucion%20como%20Problemativa%20Social%20en%20el%20Distrito%20Capital.pdf>

DAICH, D., << ¿Abolicionismo o Reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. Runa, Vol. 33, N° 1, Buenos Aires, Versión Online, 1. 2011-2012>>, Recuperado de: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-96282012000100004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96282012000100004)

ESTRADA VÉLEZ, S., <<La protección de la persona prostituta en la sentencia T-269 de 2010. *Novum Jus*, Vol. 8(2), 79-94. 2014>>, Véase en: <http://dx.doi.org/10.14718/novumjus.2014.8.2.4>

FUNDACIÓN ALTERNATIVAS, BRUFAO CURIEL PEDRO., <<Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Madrid. 2012>>, Recuperado de: [http://www.fundacionalternativas.com/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/xmlimport-jPZHqj.pdf](http://www.fundacionalternativas.com/public/storage/estudios_documentos_archivos/xmlimport-jPZHqj.pdf)

GAMBA, J. <<El contrato de trabajo de cara al fenómeno de la prostitución en el marco de la sentencia T- 629 de 2010.Universidad de Manizales>>, Recuperado de: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/2567/1/El%20contrato%20de%20trabajo%20de%20cara%20al%20fenomeno%20de%20la%20prostitucion%20en%20el%20marco%20de%20la%20sentencia%20T%20629%20de%202010.pdf>

GAY, S., OTAZO, E., & SANZ, M. (2003). << Prostitución = profesión? Una relación a debate. Derecho Comparado, 1 >>, Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/765488.pdf>

JARAMILLO, S., <<Derechos y deberes de los trabajadores sexuales en Colombia. -El caso de Salomé- 2016. Universidad ICESI. Bogotá D.C>>, Recuperado de: [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/77597/1/derechos\\_deberes\\_trabajadores.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/77597/1/derechos_deberes_trabajadores.pdf)

LAVERDE RODRÍGUEZ, C., << Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual en Colombia1. 2014>>. Recuperado de: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816301402>

LÓPEZ, G. & TORRES, K. <<Constitucionalizarían del Derecho Laboral en Colombia: reconocimiento de derechos laborales a las personas que ejercen la prostitución. Pielagus. 2016>> Recuperado de: <http://www.revistapielagus.com/articulos/07.-constitucionalizacion.pdf>

MARTÍNEZ, A., SANZ, V., & PUERTAS, M. << Efectos psico-sociales en el ejercicio de la prostitución. *Documentación Social* (2007) >> Recuperado de: <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/907/06%20EFECTOS%20PSICO-SOCIALES%20EN%20EL%20EJERCICIO%20DE%20LA%20PROSTITUCI%C3%93N.pdf>

MARX, K., ENGELS, F., & Scarón, P. << (1988). *El capital* (2nd ed.). México: Siglo XXI. >>.

OSORIO, L., PARDO, L., SÁNCHEZ, N., & Segura, E. << Prostitución masculina: manifestaciones, características y problemas asociados en las localidades de mártires, Santa fe y Teusaquillo (Pregrado). Universidad de la Salle. Bogotá D.C. 2006>>, Recuperado de:

<http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/13332/T62.06%2005p.pdf;jsessionid=16B06974FBC74AC1AFB9A470BF147260?sequence=1>

REVISTA SEMANA. << ¿Se Podrá Regular la Prostitución en Colombia?, Nación, 818 del 2015 >> Recuperese en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/se-podra-regular-la-prostitucion-en-colombia/438560-3>

ROBLES MALOOF, J. R. << Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución: un debate pendiente. Ensayo sobre derechos humanos. México, 2005>>, Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2282/3.pdf>

RUANO SÁNCHEZ, E. <<La prostitución: causas, consecuencias e intervención. (Tesis de Pregrado), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2013>>, Recuperado de: [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33615904/LA\\_PROSTITUCION\\_CAUSAS\\_CONSECUENCIAS\\_E\\_INTERVENCION.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1489072988&Signature=H1Sp%2F9OFlwSdi4OCDPolwTWEsGE%3D&response-contentdisposition=inline%3B%20filename%3DRuano+Eladio+LA+PROSTITUCION+CAUSAS+CO.pdf](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33615904/LA_PROSTITUCION_CAUSAS_CONSECUENCIAS_E_INTERVENCION.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1489072988&Signature=H1Sp%2F9OFlwSdi4OCDPolwTWEsGE%3D&response-contentdisposition=inline%3B%20filename%3DRuano+Eladio+LA+PROSTITUCION+CAUSAS+CO.pdf)

RÚA SERNA, J. <<El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. Diálogos De Derecho Y Política>>, Recuperado de: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/.../11173>

SALAS, M. & VILA, F. <<El ejercicio de la prostitución como contenido de la prestación de servicios por cuenta ajena. Málaga: Universidad de Málaga. 2007>>, Recuperado de: <http://www.olvg.uma.es/pdf/prostitucion.pdf>

SANCHIS, E. << Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate. Papers. Revista De Sociología, Vol. 96(3), 915. Valencia- España, 2011>>, Recuperese en <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers/v96n3.121>

TIRADO ACERO, M. <<Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia. Novum Jus, Vol. (1), 11-37. 2014. >>, Véase en: <http://dx.doi.org/10.14718/novumjus.2014.8.1.1>

TREJO, E. & ÁLVAREZ, M. <<Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución. México. 2007>>, Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

TRUJILLO, J. & MARTÍNEZ, C. <<Una mirada a la prostitución como negocio jurídico en Colombia (Pregrado). Universidad de Cartagena. 2014>>, Recuperado de: <http://190.242.62.234:8080/jspui/handle/11227/1433>

### **Textos normativos citados en el artículo:**

#### **Suecia**

- Ley de Prohibición de Compra de Servicios Sexuales. Entrada en Vigor .1RO de Enero de 1999, Suecia.

#### **Colombia**

- Ley 51 de 1981, Reglamentada por el Decreto Nacional 1398 de 1990.
- Ley 599 de 2000, del 24 de julio <<Por el cual se expide el Código Penal>>. Título VI <<Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales>>.
- Ley 1336 de 2009, << Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes>>.
- Código Sustantivo del Trabajo, Decretos 2663 y 3743 de 1950, adoptados por la ley 141 de 1961 como legislación permanente.
- Decreto 1335 de 1970, Derogado por el art. 242, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.
- Decreto 188 de 2002, del 17 de mayo, <<Por el cual se modifica el decreto 400 de 2001, en lo relativo a las condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas>>.
- Decreto 335 de 2009 <<Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 187 de 2002, se derogan los Decretos Distritales 400 de 2001 y 188 de 2002 y se establecen algunas disposiciones frente a los usos de alto impacto referidos a prostitución y actividades afines>>.

- Acuerdo Municipal N° 005 de 2011 de Sogamoso-Boyacá, << Mediante el cual se formula y adopta una política para la inclusión social de mujeres que se encuentran en situación de prostitución>>.
- Proyecto de Ley Ordinaria N° 079 de 2013, Congreso de la República de Colombia.

**Textos jurisprudenciales citados en el artículo:**

**Colombia**

- Corte Constitucional, Sentencia T-620 de 1995, Sala 9na, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa-Jorge Arango Mejía- Antonio Barrera Carbonell.
- Corte Constitucional. Sentencia T-629 de 2010, sala tercera (3ra) de revisión. MP. Juan Carlos Henao Pérez.
- Sentencia T-736 de 2015. 30 de noviembre de 2015, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997, sala plena. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional, Sentencia C-636 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla.